



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO-
DEMANDADO: LUZ YANITH PERDOMO CHALA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00705-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO -CARLOS LLERAS RESTREPO- identificado con NIT 899.999.284-4 contra LUZ YANITH PERDOMO CHALA identificada con cédula de ciudadanía número 26.422.721 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré No.26422721 del 29 de octubre de 2009.

1.- La suma de doscientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y tres pesos con veintidós centavos (219.843,12), por concepto de capital de la cuota vencida el 14 de noviembre de 2019 más los intereses moratorios causados desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma de doscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con treinta y cinco centavos (219.463,35) por concepto de capital de la cuota vencida el 14 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios causados desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago de la obligación.

3.- Por la suma de doscientos diecinueve mil ochenta pesos con diecisiete centavos (219.087,17) por concepto de capital de la cuota vencida el 15 de diciembre de 2019.

Junto con los intereses corrientes causados por el valor de noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos (91.444,70) en concepto de intereses corrientes y los intereses moratorios causados desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el pago de la obligación.

4.- Por la suma de doscientos dieciocho mil setecientos catorce y sesenta y dos centavos (218.714,62) por concepto de capital vencido de la cuota del 14 de enero de 2020, junto con los intereses corrientes causados desde el 15 de



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

diciembre de 2019 hasta el 14 de enero de 2020, por el valor de noventa mil quinientos pesos con once centavos (90.552,11).

Más los intereses moratorios causados desde el 15 de enero de 2020 hasta el pago de la obligación.

5.- Por el valor de doscientos treinta y tres mil ochocientos diez pesos con cuarenta y seis centavos (233.810,46) por concepto de capital de la cuota vencida el 14 de febrero de 2020, junto con el valor de ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y un peso con tres centavos (89.661,13) por el valor de intereses corrientes.

Más los intereses moratorios causados desde el 15 de febrero de 2020 hasta el pago de la obligación.

6.- Por el valor de doscientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco mil con quince centavos (233.445,15) por el capital de la cuota vencida el 14 de marzo de 2020, junto con los intereses corrientes causados hasta el 14 de marzo de 2020, con valor de ochenta y ocho mil setecientos ocho pesos con cuarenta y ocho centavos (88.7008,48)

Más los intereses moratorios causados desde el 15 de marzo de 2020 hasta el pago de la obligación.

7.- Por el valor de doscientos treinta y tres mil ochenta y tres pesos con setenta y cinco centavos (233.083,75) por concepto de capital de la cuota vencida el 14 de abril de 2020, junto con el valor de ochenta y siete mil setecientos cincuenta y siete pesos con treinta y ocho centavos (87.757,38) por concepto de intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios causados desde el 15 de abril de 2020 hasta el pago de la obligación,

8.- Por el valor de doscientos treinta y dos mil setecientos veintiséis pesos con veintitrés centavos (232.726,23) por concepto de capital de la cuota vencida el 14 de mayo de 2020, junto con el valor de ochenta y seis mil ochocientos siete pesos con setenta y siete centavos (86.807,77) por concepto de intereses corrientes.

Junto con los intereses moratorios que se causen desde el 15 de mayo de 2020 hasta el pago de la obligación.

9.- Por la suma de doscientos treinta y dos mil trescientos setenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos (232.372,56) por concepto de capital de la cuota vencida el 14 de junio de 2020, junto al valor de ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos (\$85.859,62) por concepto de intereses corrientes.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Más los intereses moratorios causados desde el 15 de junio de 2020 hasta el 0año de la obligación.

10.- Por el valor de doscientos treinta y dos mil veintidós pesos con setenta y cuatro centavos (\$232.022,74) por concepto de capital de la cuota vencida el 14 de julio de 2020, más el valor de ochenta y cuatro mil novecientos doce pesos con noventa centavos (\$84.912,90) por los intereses corrientes causados.

Junto con los intereses moratorios causados desde el 15 de julio de 2020 hasta el pago de la obligación.

11.- Por el valor de doscientos treinta y un mil seiscientos setenta y seis pesos con ochenta centavos (\$231.676,80) por concepto de capital de la cuota vencida el 14 de agosto de 2020, así como el valor de ochenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos con sesenta y un centavo (\$83.967,61) por los intereses corrientes causados.

Junto con los intereses moratorios causados desde el 15 de agosto de 2020 hasta el pago de la obligación.

12.- Por el valor de doscientos treinta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos (\$332.334,79) por concepto de capital de la cuota vencida el 14 de septiembre de 2020, y el valor de ochenta y tres mil veintitrés pesos con setenta y cinco centavos (\$83.023,75) por los intereses corrientes causados.

Así como los intereses moratorios que se causados desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

13.- Por el valor de doscientos treinta mil novecientos noventa y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$230.996,44) por el concepto de capital de la cuota vencida el 14 de octubre de 2020 junto con el valor de ochenta y dos mil ochenta y un pesos con veintiséis centavos (\$82.081,26) por los intereses corrientes causados.

Junto con los intereses moratorios causados desde el 15 de octubre de 2020, hasta el pago de la obligación.

14.- Por la suma de doscientos treinta mil seiscientos sesenta y dos pesos con tres centavos (\$230.662,03) por el capital de la cuota vencida el 14 de noviembre de 2020 junto con ochenta y un mil ciento cuarenta pesos con quince centavos (\$81.140,15) por los intereses corrientes causados.

Junto a los intereses moratorios causados desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el pago de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a los demandados (a) (los) demandados LUZ YANITH PERDOMO CHALA identificada con cédula de ciudadanía número 26.422.721 el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados LUZ YANITH PERDOMO CHALA identificada con cédula de ciudadanía número 26.422.721, conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a DANIELA REYES GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 y tarjeta profesional número 198.584 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO; AUTORIZAR a **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL** identificada con C.C N° 1.054.994.135 de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. N° 301.202 del C.S.J; **EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO**, identificado con C.C. No. 1.010.220.331, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la T.P. No. 325.546 del C.S.J; **YAMILETH VERGARA BEDOYA**, identificada con C.C. No. 29.786.113 de San Pedro Valle, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 279.893 del C.S.J; **YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS**, identificada con C.C. 1.143.123.659, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la T.P. 282.668 del C.S. de la J

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO